

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 378

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras

En la Gaceta de Madrid de 4 del actual, la Dirección general de Obras públicas inserta el anuncio siguiente:

"En el anuncio de subasta fecha 18 de Enero último, inserto en la Gaceta de 22 del mismo mes, referente á la carretera de Montoro á Ventas de Cardena, provincia de Córdoba, se padeció el error de copia de estampar "de cuatro trozos," siendo así que la subasta es y debe entenderse de los trozos 1.º al 5.º, ambos inclusive de la mencionada carretera.

Madrid 3 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga."

Y como en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 24 del citado Enero, aparece el expresado anuncio con el mismo error, se hace pública esta aclaración, para el general conocimiento.

Córdoba 9 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,

Serafin Cano de Urquiza

SECCION DE MINAS

Número 379

NUMERO DEL EXPEDIENTE 3475

Don Serafin Cano de Urquiza, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por don José Martínez Romasanta, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha veinte y tres del pasado Enero, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Serafina*, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y sitio nombrado por Cerro Caballo; que linda por el Norte con la mina *Espe-*

ranza; Sur y Poniente con sierra y Cerro Caballo, y por Saliente con mina *Sultana*; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la calicata que ha de practicarse á 140 metros, al Sur del arroyo de los Puerros se medirán desde dicho punto en dirección N. O. 950 metros y se colocará la 1.ª estaca; 50 al Sur colocando la 2.ª estaca; desde esta en dirección Levante 150 metros y se fijará la 3.ª, y desde esta en dirección al Poniente otros 150 metros, formando el rectángulo de las referidas pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,

Serafin Cano de Urquiza

Circular número 375

REPARTO PARA EL FONDO

CON DESTINO A COMBATIR
LA FILOXERA

DEBITOS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por causas que no son del momento expresar, se ha relegado al olvido, en perjuicio de los intereses materiales de la provincia, el consignar en sus presupuestos municipales el reparto que por el artículo 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 está consagrado para atender á los gastos que ocasione el cumplimiento de la expresada ley.

Conocidos los débitos de los pueblos por la relación que á continuación se inserta, los Ayuntamientos en la misma comprendi-

dos, consignarán en el "presupuesto adicional," que deben estar confeccionando, el crédito en "resultas," para su inmediato pago, al obtener la competente autorización de este Gobierno.

Sin olvidar tambien que en el presupuesto ordinario próximo han de consignar crédito para este impuesto, á razón de pesetas por hectárea de viñedo.

No he podido reunir los datos relativos á la producción del vino (mosto) en esta provincia desde el año de 1878, que se creó el impuesto para combatir la plaga de la filoxera, que tanto castigó los viñedos de los pueblos, y que hoy día se encuentran sin aquel ramo de su riqueza agrícola, pero desde el año de 1885 el cuadro no puede ser mas desconsolador.

AÑO	HECTOLITROS
1885	147.792'62
1886	168.816'28
1887	109.302'61
1888	155.291'93
1889	90.363'12
1890	114.246'91
1891	78.995'75
1892	60.657
1893	28.674'30

En nueve años ha disminuido la producción en 125 por 100, y según datos del estado de los viñedos, la cosecha del presente año no alcanzará á la del año anterior.

Es urgente acudir á contener el mal por todos los medios que la ley faculta; en primer termino reunir fondos, y sin pérdida de momento, organizar el servicio de las Comisiones municipales que, en unión de la provincial, se ocupen sin descanso á la vigilancia de los viñedos de su término municipal, inspeccionen, practiquen reconocimientos y adquieran semillas, sarmientos y barbados, etcétera, etc.

Los señores Alcaldes de todos los pueblos donde en su término municipal existan viñedos, remitirán propuesta de los cuatro viticultores que, bajo su presidencia, han de constituir la Comisión municipal, para su nombramiento por este Gobierno, con arreglo al artículo 3.º de la expresada ley.

A estos particulares se concreta la presenta circular, y como no es de esperar que los mas interesados dejen de coadyuvar al propósito que va encaminada, á este Gobierno y Comisión provincial de defensa, pueden dirigirse, para completar la obra, consultas, contribuyendo, sin mas trabajos que un pequeño esfuerzo hoy y constancia, á la regeneración del primer producto agrícola de la provincia, causa su perdición de muchos males porque atraviesan al presente.

Córdoba 9 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,

SERAFIN CANO DE URQUIZA

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURIA

DEBITOS de los Ayuntamientos de esta provincia por reparto para extinguir la filoxera en los años que se expresan:

	AÑO DE 93-94	AÑO DE 92-93	AÑO DE 91-92	AÑO DE 90-91	AÑO DE 89-90	AÑO DE 88-89	AÑO DE 79-80	AÑO DE 78-79	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Adamuz	56 92	56 92	56 92	56 92	56 92	56 92	14 97	"	356 49
Aguilar	986 72	986 72	986 72	986 72	986 72	986 72	201 65	201 65	6323 62
Alcaracejos	"	"	"	"	"	"	"	"	101 15
Almedinilla	20 23	20 23	20 23	20 23	20 23	"	2 50	"	2 50
Almodóvar	"	"	"	"	"	"	"	"	70 50
Añora	11 75	11 75	11 75	11 75	11 75	11 75	"	"	4407 24
Baena	734 54	734 54	734 54	734 54	734 54	734 54	"	"	578 24
Belalcázar	92	92	92	92	92	92	26 24	"	499 84
Belmez	80	104 96	104 96	104 96	104 96	"	"	"	657 86
Benamejé	91 71	113 23	113 23	113 23	113 23	113 23	"	"	"
Blázquez	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bujalance	"	"	"	"	"	"	"	"	9481 50
Cabra	1580 25	1580 25	1580 25	1580 25	1580 25	1580 25	"	"	4158
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	1193	593	593	593	593	593	"	"	"
Carlota	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Carpio	"	"	"	"	"	"	"	"	725 04
Castro del Río	53 75	120 20	120 20	120 20	120 20	120 20	32 64	32 64	"
Conquista	"	"	"	"	"	"	"	"	677 75
Córdoba	108 65	108 65	108 65	108 65	108 65	108 65	25 85	"	1845 23
Doña Mencía	194 63	303 60	303 60	303 60	303 60	303 60	66 30	66 30	304 24
Dos Torres	46 36	46 36	46 36	46 36	46 36	46 36	13 04	13 04	223 84
Encinas Reales	20 64	40 64	40 64	40 64	40 64	40 64	"	"	"
Espejo	"	"	"	"	"	"	"	"	3674 30
Espiel	456 98	634 78	634 78	634 78	634 78	634 78	43 42	"	"
Fernán Núñez	"	"	"	"	"	"	"	"	347 36
Fuente la Lancha	53 44	53 44	53 44	53 44	53 44	53 44	13 36	13 36	741 23
Fuente Obejuna	81 88	131 87	131 87	131 87	131 87	131 87	"	"	"
Fuente Palmera	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	"	"	"	"	"	"	"	"	76 50
Granjuela	"	15 30	15 30	15 30	15 30	15 30	"	"	"
Guadalcázar	"	"	"	"	"	"	"	"	96
Guijo	16	16	16	16	16	16	"	"	3565 46
Hinojosa del Duque	544 82	544 82	544 82	544 82	544 82	544 82	148 27	148 27	126
Hornachuelos	18 90	21 42	21 42	21 42	21 42	21 42	"	"	514 95
Iznájar	84 51	84 51	84 51	84 51	84 51	84 51	7 89	"	7076 62
Lucena	1148 47	1185 63	1185 63	1185 63	1185 63	1185 63	"	"	84 42
Luque	14 07	14 07	14 07	14 07	14 07	14 07	"	"	58 10
Montalbán	"	11 62	11 62	11 62	11 62	11 62	"	"	281 82
Montemayor	46 97	46 97	46 97	46 97	46 97	46 97	"	"	7685 61
Montilla	1224 24	1224 24	1224 24	1224 24	1224 24	1224 24	340 17	"	236 26
Montero	52 63	61 21	61 21	78 56	78 56	78 56	19 48	19 48	500 32
Montúrcue	68 56	78 56	78 56	76 90	76 90	76 90	"	"	461 40
Nueva Carteya	76 90	76 90	76 90	27 69	27 69	27 69	6 28	6 28	174 26
Obejo	23 25	27 69	27 69	15 30	15 30	15 30	"	"	91 80
Palenciana	15 30	15 30	15 30	"	"	"	"	"	"
Palma del Río	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"	"	"	516
Pedroche	86	86	86	169	169	169	"	"	1014
Posadas	169	169	169	"	"	"	1 01	1 01	2 02
Pozoblanco	"	"	"	"	"	"	"	"	4392 09
Priego	1485 31	548	548	548	548	548	166 78	"	234 93
Puente Genil	30 93	50 80	50 80	50 80	50 80	50 80	"	"	654 43
Rambla	103 58	110 17	110 17	110 17	110 17	110 17	"	"	5775 40
Rute	884	887	887	887	887	887	228 20	228 20	"
S. Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"	"	"	"	36 70
Santaella	"	7 34	7 34	7 34	7 34	7 34	"	"	115 38
Santa Eufemia	193 23	193 23	193 23	193 23	193 23	193 23	"	"	1360 87
Torrecampo	216 82	217 67	217 67	217 67	217 67	217 67	55 70	"	"
Valenzuela	"	"	"	"	"	"	"	"	138 65
Valsequillo	"	25 09	25 09	25 09	25 09	25 09	6 60	6 60	"
Victoria	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"	"	"	12
Villafranca	"	3	3	3	3	3	"	"	93 35
Villaharta	"	18 67	18 67	18 67	18 67	18 67	"	"	1544 24
Villanueva de Córdoba	325	285	285	285	285	285	39 62	39 62	66
Villanueva del Duque	11	11	11	11	11	11	"	"	4581 92
Villanueva del Rey	560 03	770 03	770 03	770 03	770 03	770 03	171 74	"	"
Villaralto	"	"	"	"	"	"	"	"	6150 77
Villaviciosa	987 94	987 94	987 94	987 94	987 94	987 94	223 13	"	160 92
Viso	25 72	27 04	27 04	27 04	27 04	27 04	"	"	782 74
Zuheros	120 42	120 42	120 42	120 42	120 42	120 42	30 11	30 11	"
	14402 06	13674 78	13674 78	13674 78	13613 57	13200 38	1887 95	806 56	84931 86

El Contador I., Manuel Conde.

Ministerio de la Guerra

NUMERO 373

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, en paradas provisionales para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público desde el 25 de Febrero al 5 de Marzo próximos las que en aquél están señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura y Canarias; del 5 al 15 del último mes citado, las correspondientes á las de Jaen, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 20 del mismo al 1.º de Abril las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

CUADRO QUE SE CITA

SEGUNDO DEPÓSITO. LA RAMBLA

Cuenta con 89 sementales, de los que, deducidos 3, que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888 han sido concedidos á criadores, y uno que se destina á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 85, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS		DOTACION				OBSERVACIONES
EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		Caballos....	Sargentos....	Cabos....	Soldados....	
Provincias	PUEBLOS					
Córdoba	La Rambla	7	"	1	3	Este depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarle los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán
	Córdoba	8	"	1	4	
	Pedro Abad	3	"	1	1	
	Cañete de las Torres	3	"	1	1	
	Espejo	4	"	1	2	
	Palma del Río	5	"	1	2	
	Montilla	2	"	"	2	
	Villafranca	4	"	1	2	
	Castro del Río	4	"	1	2	
	Villanueva de Córdoba	4	"	1	2	
Sevilla	Baena	5	"	1	2	
	Peñaflor	2	"	1	1	
	Ecija	5	"	1	2	
	Sevilla	4	"	1	2	
	Llerena	3	"	1	1	
Badejoz	Higuera la Real	5	"	1	2	
	Almendralejo	3	"	1	1	
	Mérida	3	"	1	1	
	Jerez de los Caballeros	3	"	1	1	
	Oliva de Jerez	3	"	1	1	
	Villanueva del Fresno	2	"	1	1	
	Puebla de la Calzada	3	"	1	1	
Total . . .		85	4	20	37	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en La Rambla, Llerena y Mérida, respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en Villanueva de Córdoba, Cañete de las Torres, Pedro Abad, Villafranca, Córdoba, Castro del Río, Baena, Espejo, Montilla, La Rambla, Ecija, Palma del Río, Peñaflor y Sevilla.

Segundo grupo.—Las de Higuera la Real, Oliva de Jerez, Jerez de los Caballeros, Llerena y Villanueva del Fresno.

Tercer grupo.—Las de Almendralejo, Mérida y Puebla de la Calzada.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 364

En el deber esta Delegación de Hacienda de que tengan puntual, exacto y debido cumplimiento los preceptos legales y reglamentarios que regulan la fiscalización del impuesto de Derechos reales, se permite llamar la atención de los señores Jueces de primera instancia, municipales, Secretarios judiciales, Notarios, Alcaldes y Agentes ejecutivos sobre las obligaciones ineludibles en que están de facilitar en los cinco primeros días de cada mes á la oficina liquidadora del partido en que ejerzan sus funciones, los datos estadísticos que á continuación se expresan:

Los señores Jueces de primera instancia, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 141, 142 y 143 del Reglamento del impuesto antes citado, deben cuidar de que por los Secretarios judiciales adscriptos al Juzgado de su cargo se faciliten tres estados; el primero comprensivo de los juicios de abintestato y testamentarios; el segundo de los fallos egecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes, por las cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó trasmitan, perpétua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales, y el tercero de las adjudicaciones de efectos públicos comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general de toda clase de bienes muebles, ya sea que se les adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos, expresando en todos ellos los nombres, apellidos, vecindad y domicilio de los interesados.

Los señores Jueces municipales, en su calidad de tales y de encargados del Registro civil, remitirán asimismo tres estados, dos idénticos á los que en segundo y tercer término acaban de ser enumerados en el párrafo anterior, y otro en que expresarán, con relación á la sección de defunciones del Registro civil, los nombres de las personas fallecidas en el mes anterior, su edad, estado y si otorgaron ó no disposición testamentaria.

Verificándose las subastas de bienes embargados, persiguiendo el cobro de créditos liquidados á favor de la Hacienda pública ante los Agentes ejecutivos, tienen estos funcionarios el deber de facilitar relación mensual de los remates que aprueben, con expresión de los bienes adjudicados, su valor, nombre, vecindad y domicilio del adjudicatario, cuya obligación es extensiva á los señores Alcaldes, por razón de las subastas que se celebren ante los Agentes de su autoridad, persiguiendo débitos procedentes del impuesto de consumos y demás recursos municipales.

Los señores Notarios están obligados á facilitar mensualmente un índice explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos ó contratos por los cuales se trasmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos, expresando en ellos los nombres, apellidos, vecindad y domicilio de los otorgantes y el objeto y la cuantía del contrato. La misma obligación y en idéntica forma tienen los señores Corredores de comercio con relación á las operaciones de préstamo en que intervengan.

Remitidos á la oficina liquidadora del partido los datos que quedan mencionados, deben ser cuidadosamente conservados por los Sres. Liquidadores, poniéndolos á disposición de la Inspección provincial de Hacienda cuando los individuos de esta se presenten para hacer la comprobación de los mismos con los libros de liquidación, y en el caso de que alguna autoridad ó funcionario de los que mencionados quedan descuide el cumplimiento del servicio que por la presente circular se les recuerda, debe el liquidador llamar la atención de los mismos sobre la obligación en que están de facilitar los datos que se le pidan, y en caso de que su cortés escitación no dé resultado alguno, poner el hecho en conocimiento de la Administración de Hacienda, la que para la buena gestión del impuesto adoptará la providencia que estime acomodada á derecho.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplir cuanto en la misma le concierne, se dignará V. S. acusarme el oportuno recibo.

Córdoba 7 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Número 331

Don Francisco José Vaquero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiéndose proceder por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término, que ha de servir de base al reparto de la contribución de la misma, en el año económico de 1894 á 95, se hace público por medio de este edicto, con el fin de que los contribuyentes presenten en el término de quince días, á contar desde la fecha, en esta Secretaría municipal, los documentos que acrediten las traslaciones de dominio y pago de derechos reales.

Obejo 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco José Vaquero.

MONTALBAN

Número 341

Don Eduardo Sillero del Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 27 del corriente mes el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio económico actual, formado por la Comisión respectiva, desde el día de hoy y durante el plazo de quince días queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas tengan á bien hacerlo y formular por escrito las observaciones que sobre el mismo consideren justas.

Montalbán á 31 de Enero de 1894.—Eduardo Sillero.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 347

Don Mateo Cámara y Pozo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, Juan Lusiano García Rosales, hijo de Cándido y de María, naturales del Tomilloso; Alfonso Juan Jiménez Barajas, hijo de Francisco y de Vicenta; Juan Tiburcio López y López, hijo de Luis y de Lorenza, naturales de Rivadeo, provincia de Lugo; Francisco Elías Ruiz Copado, hijo de Miguel y de María, naturales de Azuel; Juan Severo Torres Marquez, hijo de Juan y de Juana María, naturales de Azuel, y Antonio Isaac Pulido Ruano, hijo de Felipe y de Isabel, naturales de Azuel, comprendidos en el caso 5.º del art. 60 de la ley de reemplazos, se citan, llaman y emplazan á presentar las alegaciones que á su derecho competan; en la inteligencia que de no verificarlo se les instruirá el oportuno expediente como prófugos.

Villanueva de Córdoba 3 de febrero de 1894.—El Alcalde, Mateo Cámara.—El Secretario interino, José Fernández.

Hago saber: que en virtud á la comunicación que con fecha 27 del pasado mes de Enero el señor Alcalde pedáneo de Azuel me remite, y en la que hace constar que los mozos Francisco Elías Ruiz Copado, Juan Severo Torres Marquez y Antonio Pulido Ruano, se ignora su paradero, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 60, se citan, llaman y emplazan, para que el día 11 del actual comparezcan á presentar las alegaciones que á su derecho competan; en la inteligencia que de no verificarlo se les instruirá el oportuno expediente como prófugos.

Villanueva de Córdoba 3 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Mateo Cámara.—El Secretario interino, José Fernández Requena.

SANTAELLA

Número 349

Don Antonio Palma y Luque.

Hago saber: que el presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente formado por la Comisión de Hacienda, y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en las oficinas municipales.

Se publica para la comun inteligencia.

Santaella 3 de Febrero de 1894.—Antonio Palma.

ALMEDINILLA

Número 350

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, en sesión ordinaria del día de ayer, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el venidero año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría capitular, por término de quince días, en cumplimiento al artículo 146 de la ley municipal vigente.

Almedinilla 5 de Febrero de 1894.—A. Vega.—P. A. D. A. C., Vicente Rodríguez.

FERNAN NUÑEZ

Número 355

Don Francisco Fernandez y González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el registro fiscal de la riqueza urbana de este término, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á bien tengan.

Fernan Nuñez 3 de Febrero de 1894.—Francisco Fernández.

LA VICTORIA

Número 361

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, base de la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, quedade manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlo, y aducir cuantas reclamaciones crean oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dado en La Victoria á 1.º de Febrero de 1894.—Juan García.—Por su mandado, Bartolomé Aguilar, Secretario.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer el presupuesto adicional del ejercicio económico de 1892 á 93 que ha de refundirse en el ordinario vigente, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer en su contra cuantas reclamaciones crean procedentes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se aduzcan.

La Victoria 1.º de Febrero de 1894.—Juan García.—Por su mandado, Bartolomé Aguilar, Secretario.

OBEJO

Número 362

Don Francisco José Vaquero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Síndico, el presupuesto adicional del corriente ejercicio, que refundido en el ordinario han de componer el total presupuesto de este Municipio para el año económico administrativo de 1893 á 94, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Igualmente hago saber: que aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de Caja, presupuestos y propiedades, previo dictamen del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los que lo interesen durante dicho plazo y hacer contra las mismas las reclamaciones u observaciones que crean procedentes.

Obejo á 5 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco José Vaquero.

Agencia ejecutiva de contribuciones
DE FUENTE OBEJUNA

Número 346

EDICTO

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL E INDUSTRIAL

DESCUBRIMIENTO DE RIQUEZA URBANA
Don Francisco Fernández Liñan, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: que por el señor Tesore-

ro de Hacienda se ha dictado, con fecha 31 de Enero de 1894, la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial y primero y segundo trimestre del descubrimiento de riqueza urbana que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Fuente Obejuna 1.º de Febrero de 1894.—Francisco Fernández.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA-
RIO DE CORDOBA**,
Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Documentación impresa para la guardia civil.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Libros para contabilidad municipal.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.